

Educación con jóvenes menores de 18 años privados de libertad

Una aproximación a la situación argentina

Francisco Scarfó
Marianela Perafan
María Florencia Pérez Lalli ^[1]
Argentina

Introducción

Para referirnos a los jóvenes, lo primordial es definir qué se entiende por este concepto, lo cual implica una revisión histórica, ya que no en todas las épocas el joven fue definido de la misma manera. La mayoría de estas concepciones eran construidas desde posiciones reduccionistas basadas en una perspectiva adultocéntrica. ^[2] Desde este posicionamiento se considera al joven inseguro de sí mismo, como ser en transición, no productivo, incompleto, sin deseo, desviado, peligroso, así también como ser del futuro.

Estos discursos conducen a una única mirada del joven basada en prejuicios y estigmatizaciones desde atributos de “imposibilidad”, ^[3] favoreciendo y justificando prácticas paternalistas que conducen a intervenciones que judicializan a la juventud y por ello no la comprenden desde su complejidad y contextualizada en la misma sociedad.

Es así que para entender a esta categoría como construcción social, es necesario pensarla desde su condición de transitoriedad, inmersa en las relaciones de poder de una determinada sociedad, atravesada por las relaciones de género y de clase y desde su carácter heterogéneo. ^[4]

Por lo tanto el concepto de joven, no se define tanto por una demarcación etaria, sino por un conjunto de atributos sociales, económicos, políticos y culturales, por lo que no se puede pensar en esta categoría desde una perspectiva ahistórica, puesto que la dinámica de los procesos sociales supone una diversidad de “juventudes” significadas desde el imaginario social de la época y desde la perspectiva de clase, lo que determina lugares, posibilidades y límites de participar en la sociedad.

Desde este marco, los jóvenes menores de 18 ^[5] años al ser privados de libertad se constituyen como uno de los grupos sociales en situación de alta vulnerabilidad, pues a los institutos de menores confluyen bajo un tratamiento estatal unívoco todos quienes cometieron algún tipo de delito. Esta solución se presenta como la única alternativa, el cual se ha profundizado a través de la trayectoria tutelar impuesta por el estado argentino.

Los jóvenes privados de libertad

Hoy en Argentina, muchos de aquellos institutos fueron transformados en lo que la Ley 22.803 denomina “Institutos de Contención para Adolescentes en Conflicto con la Ley”. Dicha normativa nacional dispone la inimputabilidad de menores hasta los 16 años de edad y la inimputabilidad relativa entre los 16 y los 18 años según la gravedad del delito. Esto significa que pueden ser procesados/as por delitos sancionados con más de dos años de prisión, siendo decisión del juez la imposición de la sanción.

Entre los 18 y los 21 años el tratamiento penal es similar al de los (as) adultos (as), pero cumplen la pena en los establecimientos mencionados. Allí el régimen de internación

implica privación total de la libertad e interrupción del contacto con instituciones del exterior. A partir de estas acciones de “protección integral de niños, niñas y adolescentes”, [6] se inicia una nueva etapa para el desarrollo de políticas públicas de infancia.

“A partir de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño/a la discusión sobre la forma de entender y tratar a la infancia, tradicionalmente encarada desde esa perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteo de la cuestión en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes”. [7]

Sin embargo para Mary Beloff la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño no ha producido impacto alguno o ha tenido un impacto retórico en algunos países, entre los cuales enumera a Argentina, como uno de los países que están atrasados con respecto a la adecuación de su legislación interna a la Convención. [8] Es de vital importancia rescatar aquello que concluye la opinión consultiva 17 de la Corte Interamericana y es que niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y no sólo objeto de protección, y uno de esos derechos es el de recibir educación. A esta cuestión nos referiremos en profundidad más adelante.

Tal como se ha señalado anteriormente, estos jóvenes se constituyen en un grupo vulnerable y marginado de la sociedad, encontrándose en los institutos bajo una nueva situación de exclusión. El funcionamiento de estos lugares lleva a que los/las jóvenes no puedan hacer uso del goce pleno de sus derechos, situación que es avalada por el Estado con su acción y omisión.

Esto ocurre a pesar de que los instrumentos internacionales definen el propósito del encarcelamiento como protección de la sociedad contra el delito, que no sólo debe limitarse a apartar a los transgresores de las normas, sino también intentar su “rehabilitación” establecido en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (PIDPC), “Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Para que ello ocurra, las administraciones penitenciarias deben alcanzar el equilibrio adecuado entre la seguridad y aquellos programas previstos (por ejemplo la operativización del derecho a la educación) para permitir a las personas encarceladas “reintegrarse” [9] a la sociedad.

Así, la vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en las cárceles implica también “humanizar la cárcel”, es decir, disminuir al mínimo posible las características que hacen de este recinto, una institución deteriorante tanto para las personas recluidas como para el personal que ahí trabaja. [10]

Ahora bien, durante la detención toda persona debe gozar plenamente de los derechos, sin embargo en el caso de jóvenes deben recibir un trato especial. [11] Así también lo señala el mismo artículo antes señalado del PIDPC en su inciso 2.B, “Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento”.

En tanto, la Convención de los Derechos del Niño en relación a adolescentes en conflicto con la ley, señala que los derechos de una persona menor de edad bajo un régimen jurídico penal especial nunca pueden estar debajo que los de una persona mayor de 18 años. Es decir, que cualquier derecho reconocido a una persona adulta en el ámbito de lo penal es extensivo a los adolescentes en conflicto con la ley (S. Rackley, 2003).

Pero en la mayoría de los centros de detención donde se alojan a las personas menores de 18 años suelen estar bajo condiciones inhumanas e inaceptables, donde se vulneran la mayoría de sus derechos incluso el de la educación. Adentrándonos al tema central de este artículo y a la tarea que realiza el GESEC, enfatizaremos en las dificultades de acceso a una educación de calidad en estos contextos de encierro para jóvenes privados de la libertad, lo cual no sólo los sumerge en una nueva situación de exclusión y vulnerabilidad sino que los aleja del goce pleno de este derecho fundamental.

La educación y el sujeto de la acción educativa

En la actualidad donde las relaciones educativas son cuestionadas y se propone la revisión de las prácticas escolares, es dable imaginar el impacto auspicioso que tendría la educación entendida como derecho humano en contextos de privación de libertad y dejar de lado la instancia netamente terapéutica (tratamiento penitenciario). Pensarla así, como la posibilidad real de gozar de un derecho que permitirá apropiarse de herramientas favorables al desarrollo integral de la persona, es pensar en la posibilidad de constituir sujetos de derechos.

También es relevante referir a la importancia de una educación en derechos humanos, no solamente desde una lógica transversal, sino desde un amplio conocimiento de estos que les permitan a los sujetos hacer uso y promover su defensa.

La educación de las personas menores de 18 años en el encarcelamiento se presenta como un escenario altamente complejo, por varias razones, entre ellas señalamos las siguientes:

a) Sobre los y las jóvenes comprendidos (as) entre los catorce y los veintiún años de edad, en la última década se ha depositado una violencia inusitada, producto de los efectos desgarradores del modelo económico, social, cultural y político, que impactaron en la constitución de las familias y la mirada sobre los jóvenes. [12] La falta de empleo ha golpeado notable y negativamente en la juventud, dejando a muchos en un derrotero de insatisfacción personal y social, como también en la búsqueda de soluciones rápidas, instantáneas para revertir su situación que viven (y sobreviven), yendo desde un trabajo precario, hasta el delito, pasando por el consumo de drogas y la violencia cotidiana.

b) Los medios de comunicación social han sido cómplices y testigos de esta situación siendo muchas veces propagadores de una estigmatización sobre la juventud, produciendo y reproduciendo imágenes y discursos contradictorios, obviando por completo las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), pues generan la sensación de que se ha producido un aumento de la delincuencia juvenil, cosa fácilmente descartable si se analizan los datos de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación donde:

(...) sólo el 3 % de todas las causas penales instruidas en el 2001 en los Tribunales porteños tuvo como imputados a personas menores de 18 años. De ellas, la mayoría (48%) correspondió a delitos contra la propiedad, como hurtos o robos simples. Los chicos acusados de cometer delitos representaron un 1 % del total de la población menor de 18 años, de ellos el 40 % no había terminado la escuela primaria y el 22 % tenía el secundario incompleto". [13]

Sin dignidad, la educación es socialización meramente instrumental. Sin educación, la dignidad es una humanidad meramente formal. Esto quiere decir, que la dignidad y la educación se piden mutuamente, tanto en la configuración del sujeto como en la realización histórica de la sociedad. [14]

Esta referencia de Cullen nos permite aseverar el vínculo inherente entre la educación y los derechos humanos. Pero para asegurar el cumplimiento del derecho a la educación se necesita de un trabajo serio e interdisciplinario de investigación y de acción en cuanto al rol de la educación por parte de las agencias estatales comprometidas, en este caso, con la adolescencia privada de libertad.

Quienes constituyen uno de los grupos sociales más desprotegidos y por ende en situación de alta vulnerabilidad. [15] En general, pertenecen a un sector marginado de la sociedad, tanto en lo económico como en lo cultural y a partir del ingreso al sistema penal agravan esa marginación, ya que ese hecho deja en su historia de vida una marca, que lo condicionará a la hora de la "reinserción social." [16]

Según un trabajo de educadores/as en institutos de menores [17] de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en una primera mirada sobre los jóvenes que allí se encuentran se señala que los chicos y chicas que los pueblan son los *chicos pobres*, los *marginales*, los *peligrosos*, *delincuentes*, los *irrecuperables*, pero lo que suele olvidarse es que nuestra sociedad posee niveles de pobreza y exclusión en importantes magnitudes llevando a las desigualdades casi a perpetuarse en el tiempo, como también a ampliarse en el espacio social.

Cabe aclarar que si bien esta calificación es proclive a una crítica, sirve como punto de partida para un análisis profundo en el cual se sumaría, a modo de ampliación de aquella caracterización, la conformación del núcleo familiar, que en su mayoría, se trata de familias numerosas y con un modelo patriarcal, autoritaria y monogámica que ha entrado en crisis. La mujer ha asumido la responsabilidad como "jefa del hogar", a raíz de diferentes situaciones suscitadas con la figura masculina, como el abandono del hogar, la desocupación, la privación de libertad o la muerte, entre otras circunstancias.

A raíz de estas transformaciones en las unidades domésticas, algunos de estos adolescentes asumen a temprana edad el trabajo o el cuidado de los hermanos más pequeños, así como la responsabilidad de las tareas de la casa mientras su madre sale a trabajar, así entonces la inseguridad económica, social y psicológica a que se ven enfrentados, dificulta el desarrollo de espacios para el crecimiento integral de sus miembros. [18]

Muchos de los adolescentes no gozan del tiempo necesario para elaborar las situaciones de cambio por las que van atravesando a lo largo de su vida, así es que se ven obligados a asumir roles para los cuales no están preparados ni biológica ni emocionalmente. Es así que muchos de los jóvenes que ingresan a los institutos ya son padres o madres, lo cual potencia el desdibujamiento de la etapa biológica en la cual se encuentran.

Es en este contexto donde los jóvenes se encuentran atravesados por una realidad que los transforma en expulsados sociales, superando así la categoría de exclusión, que el orden social genera, donde el sujeto ciudadano se convierte en sujeto consumidor, lo cual desencadena en la constitución de "residuos humanos", quedando por fuera de la sociedad globalizada y consumista.

Asimismo, el período de tránsito por la adolescencia [19] se ve altamente reducido, con conductas que tienden a la frustración, y acciones tendientes a la inmediatez. La identidad está condicionada por el entorno de la pobreza y la marginación, se ubican en el lugar social de la desvalorización.

A este panorama se le suma un marco casi constante de violencia. Cuando ingresan a los institutos de menores, se produce una segunda instancia de marginación y de violencia institucional y física. Este padecimiento se presenta como una continuidad de la violencia familiar y social de la cual antes ya han sido víctimas.

En la búsqueda por favorecer el crecimiento integral del adolescente, es relevante tener en cuenta la cuarta conclusión de la Corte Interamericana en la opinión consultiva 17 donde se afirma que "la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos, razón por la cual el estado debe apoyarla y defenderla, a través de las diversas medidas que ésta requiera para el mejor cumplimiento de su función natural en este campo".

Otra de las variables a ampliar en esta caracterización de los y las jóvenes encarcelados (as), es la escolaridad y los antecedentes laborales, pues quienes han tenido una inserción laboral temprana, han tenido un prematuro abandono del sistema educativo formal. Dicha inserción suele darse con jornadas de gran extensión horaria, con baja remuneración y generalmente en ocupaciones que demandan mano de obra con baja o nula calificación, enfrentados a riesgos físicos, psicológicos y sociales que inciden en su normal desarrollo, y expuestos aún más a formas intolerables de explotación por sus empleadores y en ocasiones por sus propios progenitores (Francisco Spuches y otros, 2005).

Muchos de los jóvenes no han logrado acceder a la educación secundaria, o en su defecto su tránsito ha sido fluctuante y de baja incidencia, o peor aún, no han podido finalizarla. Solamente 61,2 % de los adolescentes entre 15 y 18 años asiste al sistema educativo, lo que significa que quedan fuera de él casi 4 de cada 10 adolescentes. [20] La mayoría de ellos alude razones económicas para explicar esta situación de abandono del sistema educativo, aunque también explican que los cursos no colmaban sus expectativas, ya que los planes de estudios se alejan considerablemente de las necesidades de acceder rápidamente a un empleo.

Se ha advertido en reiteradas oportunidades que el fracaso escolar es parte del ciclo de la pobreza, de la ineficiencia de las políticas sociales y de la ignorancia. Varios estudios han marcado la estrecha correlación existente entre el aprovechamiento escolar y el nivel socioeconómico y cultural de las familias de estos adolescentes. La pobreza y el fracaso escolar interactúan recíprocamente potenciándose una a otra. La primera condiciona a la segunda en lo que podría ser un fatal determinismo. A su vez la baja escolaridad mantiene y acentúa las condiciones de pobreza como perspectiva de vida para quienes no logran acceder a adecuados niveles de formación y capacitación laboral (A. Betancor Bossio, 2005).

El valor del derecho a la educación pública y las consecuencias de su omisión

No basta con dar un trato adecuado a jóvenes menores de 18 años privados de libertad, sino además se debe proporcionar oportunidades de cambio y desarrollo, considerando sus aptitudes, así como sus puntos de partida familiar, social, económica y educativa.

Los institutos deben ser lugares en donde existan programas integrales de actividades constructivas, que tengan de base al derecho a la educación y que ayuden a los adolescentes detenidos a mejorar su situación y reducir su vulnerabilidad. Como mínimo, esta experiencia no debe dejar a los adolescentes encarcelados en una situación peor o de desventaja a la que estaban al comenzar su condena, sino que esta debería ayudarles a mantener y/o mejorar sus condiciones sanitarias, intelectuales y sociales. [21]

Además no debe olvidarse, tal como ocurre generalmente, que la privación de libertad para los menores de edad debe ser una instancia última ante la falta de otras alternativas y que cuanto mucho, esto debe ser como contención ante ausencia familiar o falta de garantías para el joven de poder culminar su desarrollo integral como sujeto y no como castigo.

En este marco Andrew Coleye, del Centro de Estudios Penitencio de Londres, señala que:

...la educación es fundamental para el concepto de aprovechar el período que pasen en prisión como oportunidad para ayudarlos a reorganizar sus vidas de manera positiva. Deberá estar orientada a las necesidades básicas, de modo que todo quien esté en prisión durante cualquier período de tiempo aprenda a leer y escribir y hacer cálculos aritméticos básicos, lo cual lo ayudará a sobrevivir en el mundo moderno.

Pero la educación formal debe ir más allá de la enseñanza de leer, escribir y hacer cálculos, debe estar dirigida a desarrollar íntegramente a la persona, tomando en consideración los antecedentes sociales, económicos y culturales de las personas privadas de la libertad. [22]

Por ello, debería incluir el acceso irrestricto a libros, clases y actividades culturales, como música, teatro y otras artes. Estas formas de actividad no deben considerarse como meramente recreativas, sino estar centradas en fomentar el desarrollo de adolescentes encarcelados en tanto persona, desarrollo personal y social.

En este contexto, es importante señalar algunas consideraciones sobre el derecho a la educación y el acceso a la cultura en privación de la libertad:

Primero, es primordial que las personas privadas de la libertad no sean penalizadas por participar en actividades educativas. Esto significaría no entender la educación como un beneficio en estos contextos de encierro lo que permitiría el cumplimiento del derecho a la educación. Cabe destacar que en la mayoría de las jornadas se presentan situaciones en las que el dispositivo de seguridad prima sobre el dispositivo pedagógico perjudicando el proceso de enseñanza-aprendizaje de los sujetos de la acción educativa.

Segundo, es trascendental que los responsables de la política penitenciaria utilicen la escolarización pública u oficial en lugar de estructuras paralelas, es decir que usen la docencia y la estructura del sistema oficial de educación pública. Esto asegura que las personas encarceladas reciban enseñanza acorde con los contenidos y métodos educativos establecidos en la sociedad civil lo cual favorece a que muchos de ellos puedan continuar sus estudios una vez en libertad. De esta manera se evita dejar en clara desventaja a los adolescentes privados de la libertad a la hora de la certificación de títulos, teniendo que volver a realizar sus estudios una vez fuera de la cárcel, situación que además favorece a la “estigmatización” por parte de la sociedad por haber sido un encarcelado.

Sumado a esto, el artículo 40 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente de Naciones Unidas señala que:

los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración. [23]

En cuanto a la vigencia del derecho a la educación de los/as adolescentes privados/as de la libertad éste debe contener una “formación integral”, es decir, estar presente en todo momento durante la detención y a la vez, evitar que se transforme en un permanente reinicio de los procesos educativos debido a los traslados, generalmente arbitrarios.

Además, debe darse en el marco de una “inserción o inclusión social” un proceso educativo que desarrolle física, cultural y emocionalmente el aprendizaje y la capacitación laboral en búsqueda de una integración positiva; un proceso educativo que doblegue el ocio y dirija el uso positivo del tiempo libre en la prisión buscando siempre cuáles son las actividades más apropiadas para los intereses, expectativas y necesidades de los/as jóvenes menores de 18 años. Para ampliar esta idea se cita a la autora uruguaya Andrea Bentancor:

Pero es de destacar que el tipo de educación que se imparte a estos adolescentes tiene un doble valor instrumental. Por un lado constituye un proceso orientador de los jóvenes que se encuentran en la búsqueda de su identidad personal, de elaboración de planes de vida, de compromiso frente al mundo en el que viven y pugnando por integrarse al mundo adulto sin una conciencia clara de las responsabilidades que ello conlleva. Por el otro pretende convertirse en un proceso de desarrollo de aptitudes y destrezas profesionales y de apropiación de conocimientos y herramientas que puedan ser integradas a su acervo a través de un plan de capacitación para el trabajo. (A. Bentancor Bossio, 2005).

Esto conlleva a la necesidad de contar con especialistas vinculados a la pedagogía social y asistencia social, que asesoren y dirijan los programas de educación. Los jóvenes cuando salen de las cárceles sin educarse, si además se le suman las condiciones deficitarias e inferiores que suelen sufrir e impactan en la subjetividad por estar en el encierro, se transforman en personas frustradas, con más resentimiento, más hostilidad, más violencia, más vulnerabilidad. Este contexto los suele hacer volver al circuito y/o al derrotero de violencia y delito que sumado a las condiciones sociales y económicas, la estigmatización y las familias que los reciben con una alta vulnerabilidad, sólo logran profundizar los procesos de exclusión.

La temática en el GESEC

La importancia de la construcción de esta área dentro del GESEC surge a partir de la idea que “aquello que no existe, se debe construir”. Esta necesidad se manifestó en una experiencia socioeducativa realizada en el Centro Cerrado Almafuerte, para jóvenes en

conflicto con la ley de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Esta experiencia fue el puntapié inicial para comenzar a reflexionar e interrogarnos dentro del GESEC, sobre la importancia de investigar y abordar la temática para poder pensar futuras estrategias de intervención.

El área está atravesada por cuatro ejes: Jóvenes, Privación de Libertad, Derechos Humanos y Educación.

El primer eje que consideramos necesario problematizar es la categoría joven, esto implica reflexionar sobre qué es juventud, cómo se la piensa en la sociedad actual, qué intervenciones se construyen en relación a ella. Al respecto ya se ha señalado una postura en la introducción de este artículo.

Los/las jóvenes en privación de libertad

Desde el área planteamos la necesidad de comprender e intervenir con los jóvenes privados de libertad desde ese posicionamiento, ya que pensarlos de esta manera permite construir nuevas intervenciones no sobre ellos sino con ellos, lo cual significaría alejarnos de perspectivas que culpabilizan al sujeto por su situación particular, en este caso la situación de privación de la libertad.

A su vez, esta postura permite generar rupturas con aquellas intervenciones reproductoras y judicializadoras a partir de las cuales el joven privado de su libertad debe cumplir su pena de la mejor forma posible. Es así que la educación es considerada un elemento más de la condena. Un instrumento necesario para una mejor situación de convivencia dentro de la cárcel. Así, la educación será entendida como una herramienta de transmisión de los saberes, valores y conocimientos que se consideran necesarios para el buen desenvolvimiento en la sociedad.

Por lo tanto, la educación utilizada como una forma de disciplinamiento, fabrica y moldea individuos de forma sutil y con modalidades y procedimientos menores. La enseñanza pasa más por la asimilación de normas, que por la adquisición de conocimientos.

La función otorgada a la educación, es de resocialización, reeducación, como un elemento más de tratamiento; imposibilitándose tomar a la educación como un medio de empoderamiento de las personas.

Por todo lo mencionado anteriormente, consideramos que esta manera de concebir la educación inhibe la posibilidad de libertad y autonomía de los sujetos negando a la educación como un proceso de búsqueda, anulando el poder creador de los sujetos y estimulando así su ingenuidad y su no criticidad.

Educación y Derechos Humanos

En contraposición con lo desarrollado hasta el momento, podemos indagarnos sobre otras formas de concebir la educación, la cual nos permita pensar en una nueva manera de comprender a los jóvenes privados de la libertad y por lo tanto una manera diferente de intervenir. De esta forma, se partirá de entender al joven privado de la libertad como un sujeto de derechos, que sólo está privado de su libertad ambulatoria, y no del goce de todos sus derechos, que por su condición humana posee de manera inherente a cualquier situación circunstancial.

Esta concepción de educación está sustentada desde una perspectiva de derechos humanos y al mismo tiempo en una concepción de sociedad democrática, entendiendo a esta como mucho más que una doctrina de acción política, sino como un modo y una forma de vida. De esta forma, los conceptos de Democracia y Derechos Humanos están indisolublemente unidos. Sólo en un Estado de derecho democrático es posible que se reconozcan los principios de los Derechos Humanos; así como al mismo tiempo sólo puede calificarse a una sociedad de democrática cuando en ella se respetan tales derechos.

Es así que desde el área consideramos importante comenzar a pensar nuevos discursos y prácticas en relación a los jóvenes, que permitan generar rupturas con las categorizaciones que los define desde un lugar que naturaliza sus prácticas, cosificándolos y definiendo de forma a priori sus problemáticas y por ende “las soluciones”. Estas prácticas “encierran” a los jóvenes dentro de “parámetros” de los cuales no pueden salir, “encerrados” en prejuicios y valores que impiden que ellos se piensen de forma diferente. Así, se generan discursos que legitiman determinadas prácticas repetitivas, reproductoras y judicializadoras, impidiéndose de esta forma la ruptura. Es importante, entonces, que se habilite a la reflexión que permita quebrar la clausura, y cuestionar las “verdades establecidas”, construyendo así nuevas formas de intervención sustentadas en la perspectivas de los Derechos Humanos.

Aportes para mejorar las condiciones de detención de los menores hacia la calidad del derecho a la educación

La privación de la libertad es una situación proclive a la violación de los derechos humanos y en especial de los DESC. Como se ha dicho, las personas encarceladas, sean jóvenes o no, están privadas de la libertad pero no del resto de sus derechos inherentes a su condición humana.

El Estado tiene en sus manos la posibilidad de morigerar el impacto del encierro y a la vez, cumplir con una obligación irrenunciable para con las/os adolescentes encarceladas/os.

En cuanto a la valoración de la relación entre los DESC y la privación de la libertad se puede apreciar que la garantía y plena vigencia del derecho a la educación implica una reducción de la vulnerabilidad social y psicológica, un fortalecimiento del desarrollo personal de las personas encarceladas, por la referencia expresa a la dignidad e integridad como personas que otorga este derecho y la posibilidad cierta de alcanzar una mayor “humanidad” en las cárceles (F. J. Scarfó, 2005).

Se debe tener presente que garantizar el derecho a la educación en estos establecimientos de encierro es hablar de una experiencia de justicia con estos bloques sociales olvidados. “Es aquí donde es posible plantear elementos sustantivos de la justicia y avanzar, sobre la mera idea de equidad, hacia una discusión de bienes que supone la vigencia de la justicia en una sociedad.” [24]

La educación es transformadora por sí misma y es fundamental en todo proceso de cambio y por ello debe ser una oportunidad para que el/la joven pueda reencontrarse y reconciliarse consigo mismo y con los demás. A partir de allí podrá buscar un camino en la sociedad más digno que le permita darle otro sentido a su vida y percibir que la vida abarca también el proyecto de vida digna, inherente a la persona humana.

Es clave hacer hincapié en el trabajo educativo basado en la ética, no entendida como reproche, ni como agentes moralizantes sino como participantes de una sociedad compleja, de una época difícil que nos exige discutir nuestras conductas, acciones y fines. Al mismo tiempo se trata de lograr que se reflexione sobre la necesidad de responsabilizarse de sus actos, de lograr una conexión con su realidad, y evitar que se ponga en el afuera las broncas y/o quejas.

En este sentido, cabe traer nuevamente a Cullen pensando a la educación como una “mediación normativa”, y no con una imposición moralizadora para los sujetos. Esta categoría debe entenderse como:

(...) la lucha por el reconocimiento, en la construcción de la subjetividad pedagógica rediga por principios normativos de justicia política, como parte esencial del contrato social y, mediando esto, principios normativos con el capital cultural que se transmite, recrea y resignifica en los procesos educativos, constituyendo la esfera, relativamente autónoma, del contrato educativo (C. Cullen, 2004: 59).

Es necesario garantizar el aprendizaje con el otro, garantizar una convivencia (...) y “poder resolver racionalmente (en el diálogo argumentativo y con razones) los conflictos que la convivencia traiga” (Habermas, 1981), porque para trabajar por una sociedad mejor será necesario construir con otros ese camino. Por ende, garantizar la formación de ciudadanos/as, garantizar el aprendizaje de la solidaridad como “la que puede fundar un orden social tolerante, o, mejor dicho reconecedor de las diferencias y capaz de crear un espacio público para compartir la identidad común”. (F. Spuches y otros, 2005)

Es fundamental la implementación de espacios comunes de aprendizaje donde poder escucharse y escuchar a los demás. Es decir, lo que Cullen llama “relacionarse públicamente con el conocimiento en la construcción de espacios sociales, universales”. Aquí, la construcción de ese espacio “público” se desarrolla en un ámbito de privación de la libertad, pero el aula como ámbito del “quehacer” funciona como representación de lo público. Por lo tanto se debería trabajar sobre el valor del uso de la palabra, el respeto de las diferencias, el reconocer a cada interviniente como sujeto, en fin el aula como espacio donde se generan lazos solidarios y un pensar crítico de la realidad, donde pensarse como sujetos de derechos y por ende reconocer las responsabilidades que determina esta condición.

También se deberían tener en cuenta los siguientes aportes:

1) Es necesario que los lugares de detención reúnan las condiciones mínimas establecidas por las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de la Libertad.

2) Se requiere por parte de las agencias estatales de protección de los Derechos Humanos que cumplan con sus responsabilidades para brindar una adecuada observación, supervisión, defensa, protección y promoción de los derechos humanos de las personas menores de edad.

3) Se necesita inversión de recursos y voluntad política y responsabilidad institucional para llevar la implementación de programas de inserción social (garantía del derecho a la educación) en los centros de detención.

4) Mejorar las condiciones de detención y administración de centros para adolescentes privados de la libertad, no debe ser visto como un gasto superfluo, innecesario o en el mejor de los casos como una muestra de caridad institucional, si no como una obligación jurídica, ética y política de los gobiernos como principal garante de los derechos y garantías de todas las personas y en especial de aquellas que les corresponde una protección especial por su condición de niñez. La Convención de los Derechos del Niño y la demás normativa internacional crea obligaciones y hace exigibles estos derechos, entre ellos el de la educación (F. Spuches y otros, 2005).

5) La oferta educativa debe posibilitar que los/as alumnos/as sin culminar sus estudios que obtienen su libertad ambulatoria pudieran retomarlos en establecimientos educativos de la calle.

Conclusiones de apertura

El Estado debe lograr el reconocimiento del joven como sujeto de derechos. Además, es necesario que adopte y reglamente de manera inmediata su legislación interna a la Convención, para dejar de estar citado entre uno de los países más atrasados con respecto a este tema, y así dar el puntapié inicial para el pasaje de una infancia tutelada a una infancia compuesta por sujetos de derechos.

Sumado a todo esto, desde el GESEC entendemos y promovemos el derecho a la educación en la privación de la libertad, como una clara posibilidad de dar con políticas públicas de seguridad basadas en los derechos humanos que ocasionarán seguramente la oportunidad ideal para que las personas encarceladas puedan sentirse “más personas”

y se den la oportunidad tanto ellos/as como la sociedad misma de alcanzar un mundo más justo, más solidario y más humano.

El derecho a la educación, con los demás derechos sociales, económicos y culturales en la privación de la libertad, es un derecho fundamental y un requisito indispensable para el desarrollo humano. Es la posibilidad cierta de empoderamiento y de dar "voz" a los/as que no tienen "voz" (F. Spuches y otros, 2005). Y para tal fin es necesario que la educación no se plantee como parte de la acción terapéutica sino como un derecho humano fundamental.

Es una clara responsabilidad del Estado la garantía plena del derecho a la educación en este tipo de contextos, teniendo a su vista que si no cumple con ello en cuanto a la obligación de respetar, proteger y realizar hasta el máximo de sus recursos disponibles, cae en una clara situación discriminatoria para con las personas privadas de la libertad, ya que no garantiza la condición de igualdad en tanto personas que solamente están privadas de deambular libremente. Esto, en el caso de los/as jóvenes encarceladas/os es más grave ya que su situación de alta vulnerabilidad los/as pone como un grupo social de urgencias a cubrir por parte del estado.

Los jóvenes privados de libertad son víctimas de un sistema que los ha dejado afuera, que los ha marginado y recluso dentro de un sistema penal injusto, violento y hostil que no cumple ni siquiera con la (cuestionada) función de reinserción social.

Las cárceles al igual que los institutos donde confluyen los jóvenes en conflicto con la ley no son hoy más que depósitos de pobres, quienes no entran en la partida de la distribución de la riqueza.

"Los niños y adolescentes son el futuro", es una frase que se encuentra presente en la mayoría de los discursos de la clase dirigente, sin embargo es evidente que las palabras se pierden ya que de esta manera, con este presente, se está aniquilando a una generación de jóvenes, que tiene en común la falta de acceso a una vida digna, como todo ser humano merece.

Bibliografía

Barrios, Julieta. *¿La adolescencia en el encierro o la clausura adolescente? Pensando nuevos discursos y nuevas prácticas. Trabajo de las prácticas pre-profesionales. Cátedra de Trabajo Social IV. Año 2007.*

García Méndez, Emilio. *Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericano.* Buenos Aires, Ad Hoc, 2001.

Beloff, Mary. *Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano.* Buenos Aires, Editores Del Puerto, 2005 .

Bentancor Bossio, Andrea. *Consideraciones antropológicas en torno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad, con relación al "mundo del trabajo".* Uruguay, UDELAR, 2005.

Coley Andrew. *La administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos.* Londres, Editorial Internacional Centre For Prisión Studies, 2002.

Cullen, Carlos. *Autonomía moral, Participación democrática y cuidado del otro,* Buenos Aires, Novedades Educativas, 1999.

_____. *Perfiles ético-políticos de la Educación,* Buenos Aires, Editorial Paidós. SAICF.

2004.

_____. *Crítica de las razones de educar*, Buenos Aires, Paidós, 1997.

Díaz Barriga, A. *Posmodernidad y educación*, México, CESU-UNAM, 1995.

Documento *Educación en Establecimientos Penitenciarios y Minoridad*, Programa Nacional de Educación en Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad. Ministerio de Educación, 2004

Informe APDH ante Naciones Unidas *Desocupación en la Argentina*
www.apdhargentina.org.ar/documentos/docum_01/20010501e.asp

Página 12, *Desempleo Juvenil, apenas segundos*, 3 de junio de 2005 en www.pagina12.com.ar

Periodismo Social *Capítulo: Infancia y Adolescencia. Informes especiales*.
www.periodismosocial.org.ar

Rackley, Srah. *Centro de Resguardo de menores de Edad en el Salvador*, San Salvador, FESPAD ediciones, 2003.

Sánchez de Calles, Gloria. *El Anexo Criminológico en la Cárcel Nacional de Maracaibo*. Mérida-Venezuela, Encuentro de Criminología, 2004.

Scarfó, Francisco J. *El rol de la educación para los/as jóvenes menores de 18 años privados/as de su libertad*, La Plata, Maestría en Derechos Humanos. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto de Derechos Humanos, 2006.

_____. *La privación de libertad y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de las normas de Naciones Unidas*, La Plata, 2005. En <http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/framepenit.htm>

Seminario Niños en riesgo Mesa redonda: Ley de Responsabilidad Penal Juvenil ¿Puede una nueva ley cambiar la situación si el sistema continúa igual? Organizado por PROPUESTAS, Programa de Promoción de Políticas Públicas y la Fundación Diario La Nación, realizado en el Auditorio de La Bolsa de Cereales el 14/11/2001.

Francisco Spuches y otros. *Jóvenes volcanes. Trabajo final del Seminario taller Educación pública en el Encierro*, organizado por el GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de la Ciudad de La Plata y la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de Quilmes, 2005.

WEST, J, *La delincuencia juvenil*, Buenos Aires, Editorial Astresa, 1978.

Descargar documento en PDF



[1] Grupo de Estudios sobre Educación en Cárceles-GESEC

www.gesec.blogspot.com

[2] Esto implica tomar la visión y mirada de los adultos como parámetro de medición y definición del "otro".

[3] Concepto utilizado por Duschatzky.

[4] En el desarrollo del trabajo se remarcará sobre el carácter heterogéneo de la juventud, evitando análisis lineales que tiendan a la homogeneización de dicha categoría.

[5] Que en términos de legislación se los considera adolescentes.

- [6] Como ejemplo de esto es la Ley 114 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1998.
- [7] Mary Belfoff. *“Los Derechos del Niño en el Sistema Interamericano”*, Buenos Aires, Editores Del Puerto, 2005.
- [8] Mary Beloff *“Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos”*, en García Méndez, Emilio (comp.), *“Adolescentes y Responsabilidad penal”*, Ad Hoc, Buenos Aires, 2001.
- [9] Este término tiene muchas críticas ya sea desde el ámbito criminológico, penalista, pedagógico, sociológico y antropológico. Dependerá de la concepción filosófica de la cárcel y el castigo. A esto hay que sumarle la función de la educación y la escuela dentro del encierro. Pero se podría establecer como posibilidad de integrarse en la sociedad, de participar plena y críticamente en ella, participar en el uso de bienes y servicios, etc.
- [10] Gloria Sánchez de Calles. *“El Anexo Criminológico En La Cárcel Nacional De Maracaibo”*, Encuentro de Criminología, Mérida, Venezuela, 2004.
- [11] Srah Rackley. *“Centro de Resguardo de menores de Edad en el Salvador”*. FESPAD ediciones. San Salvador. 2003
- [12] Informe Asociación por los Derechos Humanos (APDH) ante Naciones Unidas *“Desocupación en la Argentina”* www.apdhargentina.org.ar/documentos/docum_01/20010501e.asp. La violencia que ejerce el modelo de exclusión implota entre los excluidos mucho más que lo que desde estos impacta en el resto de la sociedad; los índices de homicidio, que reiteradamente tratan de mostrarse como mayores, no crecen con el mismo ritmo que los de suicidios. Las cifras de la desocupación entre los jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Gran Buenos Aires se incentivan de modo paralelo con las adicciones, así como las de desocupación entre los 45 y 60 años lo hacen con las de suicidio y violencia familiar; 3 suicidios cada 1 homicidio. (con un aumento del 30% del año 1999 al 2000). Jóvenes que no estudian ni trabajan: 14/18 años: 45%, Jóvenes con problemas de adicción en Capital y Gran Buenos
- [13] www.periodismosocial.org.ar, Capítulo Infancia y Adolescencia. Informes especiales
- [14] Carlos Cullen. *Perfiles ético-políticos de la Educación*. Editorial Paidós. SAICF. Buenos Aires, 2004. Pag. 58.
- [15] Según datos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; SNEEP, 2002, en el país, los/as detenidos se conforman como un grupo social en donde, el 2 % son menores o inimputables, el 95% reside en zonas urbanas, el 95 % reside en zonas urbanas, el 95 % son varones argentinos, el 51% cometió robos y hurtos, el 17 % homicidios y lesiones, el 8 % violaciones y el 3,7 % privación ilegítima de la libertad Sobre el nivel alcanzado en sus estudios la misma fuente nos dice que el 11 % es analfabeto, el 23 % tiene estudios primarios incompletos, el 46 % primario completo, el 14 % secundario incompleto y el 4 % secundario completo.
- [16] Este término tiene muchas críticas ya sea desde el ámbito criminológico, penal, pedagógico, sociológico y antropológico. Dependerá de la concepción filosófica de la cárcel y el castigo. Pero se podría establecer como posibilidad de integrarse en la sociedad, de participar plena y críticamente en ella, participar en el uso de bienes y servicios, etc.).
- [17] Francisco Spuches y otros. *Jóvenes volcanes*. Trabajo final del Seminario taller “educación pública en el Encierro”, organizado por el GESEC (Grupo de Estudios Sobre Educación en Cárceles) de la Ciudad de La Plata y la Secretaría de Extensión de la Universidad nacional de Quilmes, Prov. de Bs. As., Argentina 2005.
- [18] Andrea Bentancor Bossio. *“Consideraciones antropológicas en torno al significado que construyen los adolescentes privados de libertad, con relación al “mundo del trabajo”*. UDELAR. Uruguay, 2005.
- [19] Esta palabra se utiliza en el presente trabajo como sinónimo de persona menor de 18 años, dejando de lado la connotación negativa de “carencia”.
- [20] Datos del Ministerio de Educación de la Nación señalan que el promedio nacional de abandono interanual en el último año de la escuela media (3° de polimodal o 5° del secundario) alcanza el 22,1 por ciento. Pero en algunas jurisdicciones del país el abandono se da mucho antes: en la EGB 3, donde hay entre 12 y hasta 18 por ciento de abandono interanual. Un ciclo al que, además, aún asiste entre el 35,4 y el 49,1 por ciento de los jóvenes de 15 a 17 años, lo que evidencia porcentajes muy considerables de sobreedad o rezago. www.periodismosocial.org.ar
- icisco J. Scarfó, *“La privación de libertad y los DESC en el marco de las normas de Naciones Unidas”*. La Plata, 2005.
- [22] El instituto Interamericano de Derechos Humanos entiende que el derecho a la educación es “la posibilidad real de todas las personas – independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales y culturales – de recibir educación sistemática, amplia y de buena calidad.” Costa Rica, 2002.
- [23] Coyle, A, en obra citada: “El acceso a la gran variedad de información externa es importante para ayudar a los reclusos a darse cuenta de que más allá de los muros sigue existiendo un mundo al que algún día volverán. El conocimiento de lo que ocurre en el mundo exterior también puede ayudar a los reclusos a comportarse de una manera más normal mientras viven en el encierro.”
- [24] Cullen, Carlos. *Autonomía moral, participación democrática y cuidado del otro*. ED Novedades Educativas 1999.